

Escazú, 13 de octubre de 2025

Para: Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Escazú.

De: Integrantes del Movimiento Ciudadano Pro Comisión Plan Regulador.

Señores y señoras miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Respetados Miembros de la Comisión:

Nosotros, los abajo firmantes, como representantes del Movimiento Ciudadano de Escazú Pro Reactivación de la Comisión del Plan Regulador, definida en adelante CPR. Respetuosos **invocamos** a través de este documento, nuestro derecho soberano e inalienable a la participación ciudadana. Este derecho no puede ser ni agredido, ni dañado por ningún órgano administrativo del país, incluyendo las municipalidades, según se desprende de lo establecido tanto en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como implementado en el artículo 9 de la Constitución Política de C.R. al establecer el gobierno popular, representativo y participativo. Y, como premisa fundamental, partiendo del hecho de que este derecho está siendo afectado por graves interrupciones administrativas, manifestamos lo siguiente:

1. Se ha obstaculizado el nombramiento de los Representantes Distritales de la comunidad escazuqueña, ante la CPR debido a que se están interponiendo obstáculos que incumplen lo establecido en el Acuerdo 218 – 03. Acuerdo trabajado por la comunidad escazuqueña, y debidamente admitido por el texto final del Plan Regulador de Escazú.

Durante casi 17 años que ya han pasado, los vecinos de Escazú pudimos contar con una Comisión del Plan Regulador hasta que la Administración la empezó a tratar de desaparecer. Derivado de esto, la administración Municipal y algunos regidores y síndicos que le son afines, activaron de hecho, contra nuestros derechos ciudadanos; una “Oficina del Plan Regulador”, con la intención de sustituir a la CPR, que siempre llenó las necesidades de la comunidad escazuqueña en materia urbanística, social, ambiental, entre otros cometidos del Plan Regulador, que establece como cometido principal la visión residencial.

2. Ahora los asesores legales del Concejo Municipal, vienen a esgrimir el argumento de que el acuerdo 218-03, al definir formalmente que dentro del plazo de 5 meses, el Presidente del Concejo Municipal realizaría la implementación de los nombramientos de los vecinos representantes distritales ante la CPR, “esos nombramientos serían nulos” por haber pasado ya ese término de 5 meses, pero no toman en cuenta que la administración y algunos regidores y síndicos, han atravesado obstáculos o complicaciones, como sucede en el caso concreto, lo que da pie a esta manifestación ciudadana.

3. Porque resulta que, al sustituir a la CPR por la oficina ya citada, y sin asidero legal alguno, este plazo se distorsionó debido a que ese deber de procedimiento del presidente del Concejo, ha sido imposible de llevarse a cabo. Y NADIE ESTÁ OBLIGADO A LO IMPOSIBLE. Sin embargo, en cambio en este proceso, el alcalde sí procedió a nombrar al representante de la administración y también se pudieron nombrar a los representantes del Concejo Municipal, PERO ESO NO HA PODIDO SUCEDER CON LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS VECINOS DE ESCAZÚ, en evidente menoscabo de nuestros derechos vecinales.

Ante esta serie de actos generados para obstaculizar no sólo esos

nombramientos sino el posterior funcionamiento de la CPR, que es un órgano colegiado desconcentrado de la Administración Municipal y, que como tal, si faltan miembros, no puede funcionar correctamente, por mandatos legales, se está entonces dando la figura del daño y obstáculo a que de esta representación vecinal, como se estableció dentro del texto del Plan Regulador vigente. Aprovechándose de esos atrasos que adrede ha generado la Administración Municipal.

4. Ahora bien, si la afirmación de los consejeros legales del Concejo municipal, sobre ese imposible cumplimiento del plazo de 5 meses, ya citado, fuera la razón real y legal de una posible nulidad de los nombramientos de esos representantes vecinales distritales, como lo expresaron ante esta Comisión de Jurídicos del Concejo, le recordamos a los señores abogados que no sólo existen varias normas, dentro de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) que aclaran que esa formalidad del plazo, la que en primer lugar no está determinada con ninguna sanción si se incumpliera normalmente, lo cual no se dio por razones de imposible cumplimiento, como lo explicamos ya, sino porque también es sólo eso, un aspecto **no sustancial** de esa norma y, según el artículo 223 de la LGAP, establece que “1. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento. 2. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes...”

Y, en el siguiente, 224, se dice: “Las normas de este libro deberán interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados...”

Y luego, el 225 determina: “1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado. 2. Serán responsables la Administración y el servidor por cualquier retardo grave e injustificado”

Este último párrafo debe llamar la atención a todos, porque PRECISAMENTE, todas estas actitudes de retrasos al funcionamiento de la CPR, **podrían más bien generar responsabilidad** a los funcionarios que evidentemente están

interponiendo obstáculos de todo tipo, para el logro de la paralización del debido funcionamiento de la CPR. Todo lo cual deja en total estado de indefensión a la comunidad escazuqueña, porque, como ya lo dijimos verbalmente, en el pasado ha habido muchas, sino todas, las instauraciones de las CPR en que han existido retrasos en cumplir el término de los 5 meses y no se afectó para nada el funcionamiento de la CPR. Lo cual indica que ese aspecto del plazo, no es un asunto sustancial de esa normativa de elección a los representantes distritales.

Y la intención de tratar de obstaculizar el funcionamiento de la CPR se comprueba, porque, en el documento de los asesores legales, NO SÓLO SE REFORMA EL ARTÍCULO RELATIVO A LO DEL PLAZO, SINO QUE ADEMÁS SE AGREGAN UNA SERIE DE REFORMAS SIN NINGÚN SENTIDO LÓGICO. Reformas que ya todos ustedes conocen y que lo único que demuestra es ese afán por interponer impedimentos de funcionamiento a esta importante Comisión.

Para un acto tan fundamental como las votaciones nacionales y municipales, lo único que se exige es la presentación de la cédula de identidad vigente del votante donde consta su domicilio electoral.

También es importante recordarle, tanto a regidores, asesores legales y a los miembros de los Concejos de Distrito, que tanto el artículo 1 del Código Municipal, que establece que somos los vecinos quienes administramos nuestros propios intereses por medio del gobierno municipal, y en sus artículos 5 y 57 inciso c), donde se determina que tanto la Municipalidad como los Consejos de Distrito, deben fomentar la participación activa, consciente y democrática de los vecinos en las decisiones del gobierno local y los distritos.

Así las cosas, nosotros los vecinos interesados en este importante asunto ciudadano, queremos proponerle a esa Comisión, que, dado el hecho de los retrasos y obstáculos que han evitado que se implementen las votaciones para elegir a los representantes distritales ante la CPR, se establezca, en un Acuerdo tomado al efecto, y de manera provisional por esta vez y debido a todas esas circunstancias señaladas, que, para remediar este enorme lapso

de tiempo que ha pasado sin llegar a nuestro objetivo comunal, y en aras de la defensa de nuestros derechos vecinales, se determine un plazo de un mes para llevar a cabo todo lo necesario para la convocatoria vecinal y realización de los diversos Concejos de Distrito Ampliados (Asambleas Distritales)- que faciliten, como marca el Acuerdo que rige esta materia-, para elegir a los miembros representantes de los vecinos ante la CPR por parte de la comunidad escazuqueña, en cada distrito. Y así salvaguardar ese derecho que ha sido menoscabado por decisiones ajenas a nuestro derecho comunitario.

Y finalmente, con nuestros atentos saludos, les recordamos el principio legal de que **“nadie puede sacar provecho de su propio dolo”**.

Por Movimiento Pro Comisión Plan Regulador

Javier Sánchez Valverde

Miguel León Marín

Alexander Barquero Velázquez

Adelia Alvarado Barrantes

Cc / Concejo Municipal Municipalidad Escazú.
Notificaciones a la dirección **adelia1ab@gmail.com**